

## CONVENIO ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR (MI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

En la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, POR UNA PARTE: El Ministerio del Interior representado por EDUARDO BONOMI, en calidad de Ministro del Interior con domicilio en Mercedes 993; y POR OTRA PARTE: El Instituto Nacional de Estadística representado por LAURA NALBARTE en calidad de Directora Técnica, con domicilio en la calle Río Negro 1520, convienen en celebrar el presente Convenio.

**PRIMERO: Antecedentes y Objetivos** El objetivo principal de la Encuesta Nacional de Victimización (ENV) es generar información estadística sobre dinámicas asociadas a la seguridad ciudadana de forma tal que permita aportar a la toma de decisiones al respecto.

Los objetivos específicos son a) indagar sobre percepción de seguridad; b) determinar la prevalencia delictiva para algunos delitos; c) estimar la cifra oculta de criminalidad; d) caracterizar las actividades criminales; y e) examinar la confianza y el desempeño de instituciones vinculadas a la gestión de la seguridad ciudadana

El presente convenio a celebrarse entre las partes se realiza en el marco de las actividades del Sistema Estadístico Nacional creado por la Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994.

**SEGUNDO: Objeto.** El objeto del presente convenio es la ejecución de ENV de forma conjunta entre el INE y el MI, tomando como punto de partida la experiencia del INE en encuestas de hogares y la experiencia del MI en la temática abordada.

La encuesta se llevará adelante en todo el país, realizando una muestra representativa a nivel nacional de hasta 8.100 casos (hogares) en las localidades de 5.000 o más habitantes, durante el primer semestre del 2017.

**TERCERO: Metodología de ejecución del proyecto.** Para su ejecución, se conformará un Comité de Ejecución integrado por miembros del INE y MI. Este Comité de Ejecución actuará a través de reuniones o mediante comunicaciones escritas, de lo cual se deberán generar las actas correspondientes, las cuales se elaborarán de común acuerdo. Todas sus decisiones serán en consenso

**CUARTO: Obligaciones del INE.** El INE se obliga a brindar asesoramiento técnico y a realizar tareas de planificación, coordinación general del relevamiento de la encuesta; lo cual comprende:

- a) Designar dos delegados que formarán parte del comité ejecutivo y suscribir, a través de éstos, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del convenio
- b) Desarrollar las tareas de planificación, ejecución de la ENV
- c) Diseñar y seleccionar la muestra
- d) Seleccionar y contratar al personal para el relevamiento
- e) Planificar y supervisar el trabajo de campo
- f) Validación de las encuestas

- g) Elaborar el informe metodológico y ficha técnica de la encuesta
- h) Cálculo de los ponderadores
- i) Entregar la bases de datos de la encuesta y los Informes asociados, en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización del trabajo de campo

**QUINTO: Obligaciones del MI.** Las obligaciones del MI consisten en:

- a) Designar dos delegados que formarán parte del comité ejecutivo y suscribir, a través de éstos, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del convenio
- b) Apoyar al INE en tareas de planificación, ejecución de la encuesta, mediante su participación en el Comité de Ejecución

**SEXTO: Aportes y desembolsos de los recursos.** El MI transferirá al INE un monto de hasta \$ 8.100.000 (pesos uruguayos ocho millones cien mil), los que se transferirán en diferentes partidas para la ejecución del objeto del convenio de conformidad con el presupuesto acordado entre las partes. Las transferencias se realizarán de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente al 40% del monto acordado a los 20 días de la firma del presente convenio; b) un segundo pago equivalente al 45% del monto acordado al inicio del trabajo de campo; c) un último pago de hasta el 15% del monto acordado con la entrega del Informe metodológico de la encuesta y los microdatos correspondientes.

**SÉPTIMO: Plazo y Vigencia del convenio.** El presente Convenio entrara en vigencia el día de su firma y la duración será de 1 (un) año, desde ese momento, pudiendo prorrogarse a instancia de alguna de las partes, en consenso con la otra parte; si la necesidad del servicio así lo amerita.

**OCTAVO: Rescisión del Convenio.** Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. Para que esta rescisión adquiera eficacia, la parte que resuelva rescindir, deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 60 días.

**NOVENO: Mora automática.** Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

**DÉCIMO: Solución de controversias.** Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolverla por la vía de negociación directa.

**DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción.** Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

**DÉCIMO SEGUNDO: Derechos de Propiedad.** La titularidad de los derechos sobre uso de los microdatos de la Encuesta corresponderá a todas las partes conjuntamente, pudiendo utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del Secreto Estadístico, establecido en la Ley 16.616.

**DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad.** Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616.

Las Partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de cualquier información datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Convenio, que haya sido suministrado por parte MI o el INE comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo autorización expresa de la otra parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

**DÉCIMO CUARTA: Uso de logos.** Las partes autorizan el uso de logos oficiales de sus instituciones, en el diseño del cuestionario así como en los documentos y presentaciones que se generen en el ámbito del presente convenio.

**DÉCIMO QUINTO: Comunicaciones.** Las comunicaciones entre las partes se efectuarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilios especiales.** Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que dé lugar este convenio los expresados como suyos en la comparecencia.

Para constancia de lo actuado se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Por Instituto Nacional de Estadísticas

Por Ministerio del Interior